

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohiben la exportacion de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportacion de ganados, se prohiba también en absoluto el acceso á las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulacion y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un per-

miso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulacion en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno á otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorizacion expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir; expidiendo dicha autorizacion el Gobernador civil respectivo, á peticion del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino; debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo ó por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipacion, á los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del

ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulacion de los ganados y procedan á la detencion y entrega á los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren á las mismas ó circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas ó siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infraccion de las disposiciones que prohiben la exportacion.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturacion de ganados con destino á las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorizacion especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorizacion que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que á su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infraccion de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar á exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo

á las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—Sanchez Guerra.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.285.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de Territorial, Rústica
y Pecuaria para 1916.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion, al publicar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 6 del actual para el próximo año de 1916, sobre la riqueza rústica, colonia y pecua-

ria, se complace en dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.º Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza reconocida son: 16 para los pueblos comprendidos en la Sección primera, y 18.727.885 por 100 para los de la segunda, hallándose por lo tanto dentro del límite máximo establecido que es el de 16 y 20.25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.º La confección del repartimiento se ajustará al modelo que se publica, teniendo presente lo que disponen los artículos 73 y 84 del Reglamento citado, y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificación las cantidades que figuran en cada casilla.

En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis pesetas, y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales continúen recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental, que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amillaras á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar lo que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y

para la comprobación de dichos extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arreglo á la prevención décima-tercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupan en el amillaramiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.º También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación, que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda. En la casilla correspondiente se precisará el importe del recargo para las atenciones de Primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.º El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.ª y la copia en la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos, se reintegrarán precisamente con el papel de Pagos al Estado y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbra á hacer algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros, no sólo no se aprobarán los documentos de referencia, sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

6.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva ó igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y

exactitud para que sea verdadero resumen de las operaciones que representen, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

7.º No será admitido por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Administración, cualquiera de los conceptos del capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.ª del 16 por 100 y los de la 2.ª del 20.25, que son los tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación) las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria, pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

9.º Los repartimientos individuales, una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.º del art. 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el art. 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

10.º Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, que contendrán en columnas separadas, el importe de las cuotas de Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas y de las cantidades que por error, desprecio de fracciones ú otras causas, se hayan repartido de más ó de

menos en el presente año; además habrán de comprender, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarse de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

11.º Del total de las listas cobratorias se deducirán el importe de los recibos correspondientes á *Bienes del Estado*, haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales, formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días, y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas cobratorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen, se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía que tanto las Juntas periciales, como los Ayuntamientos, y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia, que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios, ó las Corporaciones dilatasen más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta Oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 28 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
16 Becilla Valderaduey.	72319	12677	85456	1600110	256063	1856476	40640						1897116
17 Benafarces.	33201	2340	35541	665608	106498	772106	2876						774981
18 Bercero.	54742	2946	57688	1080374	172860	1253234	395						1253629
19 Berrueces.	27327	5035	32362	606072	96971	703043	6495						709598
20 Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	96043	159367	1155410	756						1158166
21 Bocigas.	23146	4781	30327	579198	92672	671870	7347						679217
22 Bocos.	14241	1394	15635	292811	48550	339661							339661
23 Boecillo.	20310	1856	22106	415123	66420	481543							481543
24 Bolaños de Campos.	56847	7143	63990	119398	191743	1390141							1390141
25 Braojos de Medina.	36308	480	41103	769867	123178	893045	854						893899
26 Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	737186	117950	855136	6737						861873
27 Cabezon.	69633	10310	79943	1497163	239546	1736709	1936						1738645
28 Cabezón Valderaduey.	18300	2038	20338	380888	60942	441830	7938						449768
29 Cabieros del Monte.	48399	2897	51796	970031	155205	1123236	22641						1147857
30 Campaspero.	31538	6549	38107	713664	114186	827850							827850
31 Campillo (El).	36128	2586	38714	725032	116006	841038							841038
32 Camporredondo.	15781	1188	16969	317794	50847	368641	2493						371194
33 Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	393023	62884	455907							455907
34 Canillas de Esgueva.	18717	7826	26543	497094	79541	576635	1955						578390
35 Carpio (El).	66793	13884	80677	1510910	241746	1752656	178072						1930728
36 Casasa de Arion.	55141	3684	56825	1101668	176263	127934							1277934
37 Castrejon.	33617	5489	39106	732373	117180	849553	8835						856388
38 Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	759884	121582	881466	2134						883600
39 Castrobol.	17164	5768	22932	429468	68714	498182	33853						832035
40 Castromembibre.	19653	1857	21515	402929	64469	467398	5540						472938
41 Castromonte.	78553	10370	84923	1665341	266454	1931795							1931795
42 Castronuevo.	40166	8310	48476	907852	145256	1053108	21379						1074487
43 Castroponce.	36417	4615	41032	768442	122950	891392	47567						938959
44 Castroverde Cerrato.	28993	7260	36253	678942	103630	787572	4760						792392
45 Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	1452872	232460	1685332	15965						1701297
46 Cervillego de la Cruz.	35501	3021	35522	721436	115430	836866							836866
47 Cigales.	90968	9294	100262	1877695	300431	2178126	2177						2180308
48 Ciguñuela.	42271	15428	57699	1080581	172391	1253472	2096						1255563
49 Cistérniga (La).	53329	3730	57059	1068394	170975	1239569	38769						1278328
50 Cogeces del Monte.	45426	17165	62591	1172197	187551	1359748	820						1360568
51 Corcos.	49043	7432	56175	1057657	169225	1226832	18337						1245719
52 Corrales de Duero.	17532	4538	22190	414262	66282	480544	12551						493095
53 Cubillas Santa Marta.	35887	5103	40990	767857	122825	890182	11559						912041
54 Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	2352859	376457	2729416	2686						2732002
55 Curiel.	41759	5280	47039	880341	140950	1021891	2284						1024175
56 Encinas de Esgueva.	30202	8936	39158	733346	117335	850681	3911						854592
57 Fompedraza.	12543	1690	14233	266554	42648	309202							309202
58 Fresno el Viejo.	78779	8139	86918	1627790	260446	1888236	5164						18934
59 Fontihoyuelo.	29947	1163	31100	582438	93190	675623	6058						681666
60 Gallegos de Hornija.	18348	1500	19848	371741	59474	431185	2436						433621
61 Gatón de Campos.	47898	5960	53858	1008646	161383	1170029	7438						1177467
62 Geria.	43904	4922	48826	914407	146305	1060712	5518						1066230
63 Gomeznarro.	33691	6880	40571	759809	121567	881378							881378
64 Herrin de Campos.	53695	7372	61067	1143656	182985	1326641	15318						1341959
65 Hornillos.	27046	2278	29324	549177	87865	637045	2523						639568
66 Iscar.	77474	8897	86371	1617546	258807	1876353	94964						1971317
67 Lomoviejo.	30008	3151	33159	620999	99359	720358	411						720769
68 Matapozuelos.	68986	8544	77530	1451973	232304	1684277	9791						1694068
69 Matilla de los Caños.	19522	2590	22082	413550	66168	479718	6750						486468
70 Mayorga.	203900	30656	234556	4392739	702338	5095577	152888						5248465
71 Medina del Campo.	201181	21062	222243	4162142	665942	4828084	4541						4832625
72 Medina de Rioseco.	244533	19157	253690	4751078	760172	5511250	534						5564650
73 Megeces.	17706	2980	20686	387405	61985	449390	4493						453883
74 Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	735820	117731	853551	3010						856561
75 Melgar de Arriba.	47747	5555	53302	998233	159717	1157950	95403						1253353
76 Mojados.	43090	5843	48933	916411	146626	1063037	41347						1104384
77 Monasterio de Vega.	38158	6150	44318	829982	132797	962779	41928						1004707
78 Montealegre.	77846	7072	84918	1590335	254454	1844789							1844789
79 Montemayor.	24184	9054	33238	622479	99596	722975	12106						734481
80 Moral de la Reina.	65824	7936	73780	1381744	221078	1602822	4375						1607197
81 Moraleja las Panaderas.	3020	2510	10530	197205	31553	223755							223758
82 Morales de Campos.	27702	3442	31144	583262	93322	676584	984						677568
83 Mota del Marqués.	79371	9166	88537	1658111	265298	1923409	10025						1933434
84 Mucientes.	47175	15111	62286	1166485	186638	1353123	19717						1372840
85 Mudarra (La).	15489	4397	20386	381766	61082	442348	5308						443156
86 Nava del Rey.	337649	20498	353647	6715700	1074688	7791388	46415						7837803
87 Olivares de Duero.	36690	5809	42499	795917	127346	923263	5032						923295
88 Olmedo.	210059	27950	238009	4457406	713185	5170591	800824						5971415
89 Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	300657	48105	348766	458						349220
90 Padilla de Duero.	21621	4240	25861	484322	77491	561813	6433						568246
91 Palacios de Campos.	53538	2702	56255	1053537	168566	1222103							1222103
92 Palazuelo de Vedija.	56176	11340	67516	1264432	202309	1466741	4209						1470950
93 Parrilla (La).	22553	5089	27642	517677	82828	605005	9043						609548
94 Pedrajas San Esteban.	33117	8116	41233	772207	124553	895760	16893						912658
95 Peñafiel.	96090	14358	110448	2063158	330953	2399414	66419						2465830
96 Peñaflor.	70149	11613	81762	1531230	244997	1777627	4550						1780777
97 Pesquera de Duero.	45013	10639	55652	1042243	166758	1209001	1015						1210016
98 Piñel de Abajo.	29807	6625	36432	682294	109166	791460	1994						793454
99 Piñel de Arriba.	18783	5432	24215	453490	72558	526048							526048
100 Pobladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	407108	65137	472245	3395						475640
101 Pollos.	80552	7675	88227	1652306	264369	1916675	33447						1950122
102 Portillo y su Arrabal.	66349	13867	80216	1502277	240364	1742641	134090						1976731

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
103	Pozal de Gallinas. . .	54070	11242	65312	12231'55	1957'05	14188'60	>					14188'60
104	Pozaldez. . .	73219	16762	89981	16851'54	2696'24	19547'78	>					19547'78
105	Pozuelo de la Orden. . .	31400	2653	34058	6377'41	1020'38	7397'79	>					7397'79
106	Puras. . .	14879	2327	17206	3222'2	515'57	3737'89	75'32					3813'21
107	Quintanilla de Abajo. . .	25570	11789	37359	6996'55	1119'45	8116'00	37'15					8153'15
108	Quintanilla Trigueros. . .	33283	3357	36640	6861'90	1097'90	7959'80	316'12					8275'92
109	Rábano. . .	22836	4020	26856	5029'55	804'73	5834'28	44'48					5878'76
110	Ramiro. . .	17272	2272	19544	3640'18	585'62	4245'80	42'03					4287'83
111	Renedo. . .	52816	6983	59799	11199'10	1791'86	12990'96	210'26					13201'22
112	Roales. . .	33266	3815	37081	6944'49	1111'11	8055'60	38'24					8093'84
113	Robladillo. . .	10766	2105	12871	2410'47	385'67	2796'14	36'79					2832'93
114	Rodilana. . .	61362	5442	66804	12510'97	2001'75	14512'72	411'09					14923'81
115	Roturas. . .	14786	2831	17667	3308'66	529'38	3838'04	>					3838'04
116	Rubí de Bracamonte. . .	38488	4000	42488	7957'10	1273'14	9230'24	104'84					9335'08
117	Rueda. . .	202050	16957	219007	41015'38	6562'46	47577'84	>					47577'84
118	Sahelices de Mayorga. . .	28508	5191	33699	6311'13	1009'78	7320'91	305'90					7262'81
119	Salvador de Zapardiel. . .	22077	3258	25335	4744'71	759'25	5503'96	40'43					5544'39
120	San Cebrían de Mazote. . .	42871	4629	47500	8895'74	1423'31	10319'05	>					10319'05
121	San Martín de Valbeni. . .	38642	10747	49389	9249'51	1479'92	10729'43	153'61					10883'04
122	San Miguel del Arroyo. . .	19522	9125	28647	5364'98	858'39	6223'37	105'84					6329'21
123	San Miguel del Pino. . .	8950	2488	11388	2132'73	341'23	2473'96	23'64					2497'60
124	San Pablo la Moraleja. . .	24202	3075	27277	5108'41	817'34	5925'75	>					5925'75
125	San Pedro de Latarce. . .	64571	7496	72067	13496'63	2159'46	15656'09	>					15656'09
126	San Pelayo. . .	10217	2217	12434	2328'63	372'58	2701'21	28'17					2729'38
127	San Salvador. . .	17536	1093	18629	3488'83	558'21	4047'04	18'89					4065'93
128	Santa Eufemia. . .	58545	3862	62407	11687'51	1870	13557'51	130'00					13687'51
129	Santervás de Campos. . .	55529	3181	58710	10995'10	1759'22	12754'32	144'61					12898'93
130	Santibañez de Valcorba. . .	15303	4446	19749	3698'53	591'78	4290'36	>					4290'36
131	Santovenia. . .	17460	2809	20269	3795'96	607'35	4403'31	68'89					4472'20
132	San Vicente del Palacio. . .	45288	9351	54639	10232'74	1637'24	11869'98	11'40					11881'38
133	Seca (La). . .	128056	10074	138130	25868'83	4139'02	30007'85	62'37					30070'22
134	Serrada. . .	53510	6446	59956	11228'49	1796'56	13025'05	207'63					13232'68
135	Siete Iglesias. . .	109045	15173	124218	23263'42	3722'14	26985'56	1207'13					28192'69
136	Simancas. . .	72146	9948	82094	15374'47	2459'91	17834'38	100'56					17934'94
137	Tamariz. . .	73117	4543	77660	14544'08	2327'06	16871'11	35'22					16906'36
138	Tiedra. . .	63086	5336	68722	12870'18	2059'23	14929'41	>					14929'41
139	Tordesillas. . .	172241	23237	195478	36608'90	5857'42	42466'32	716'71					43183'03
140	Torreçilla de la Aladesa. . .	26749	8321	35070	6567'87	1050'58	7618'73	63'08					7681'81
141	Torreçilla de la Orden. . .	87000	13015	100015	18730'70	29'6'91	21727'51	36'45					21764'06
142	Torreçilla de la Torre. . .	12473	1441	13914	2605'80	416'93	3022'73	>					3022'73
143	Torre de Peñafiel. . .	14151	2130	16281	3049'09	487'86	3536'95	>					3536'95
144	Torrelobaton. . .	107376	9195	116571	21831'29	3493'01	25324'30	104'47					25428'77
145	Torreçarcela. . .	20826	3455	24281	4547'33	727'58	5274'91	23'50					5298'41
146	Trigueros. . .	41394	6023	47417	8880'19	1420'83	10301'02	118'88					10419'90
147	Tudela de Duero. . .	137150	4228	141378	26477'10	4236'34	30713'44	333'01					31046'45
148	Unión (La). . .	71583	18078	89661	16791'62	2686'66	49478'28	565'58					20043'86
149	Urones de Castroponce. . .	36322	8730	45052	8437'27	1349'96	9787'23	451'36					10238'59
150	Urneña. . .	49013	4773	53791	10073'92	1611'88	11685'80	207'36					11893'16
151	Valbuena de Duero. . .	54422	6127	60549	11339'50	1814'33	13153'83	>					13153'83
152	Valdearros de la Vega. . .	17779	2847	20626	3862'82	618'05	4480'87	13'44					4494'31
153	Valdenebro. . .	50520	10900	61420	11502'67	1840'41	13313'08	>					13343'08
154	Valdestillas. . .	43204	9840	53044	9934'02	1589'44	11523'46	645'51					12168'97
155	Valdunquillo. . .	62252	9251	72503	13578'28	2172'53	15750'81	513'65					16264'46
156	Valoria la Buena. . .	62744	9234	71978	13479'96	2156'72	15636'68	43'12					15679'80
157	Valverde de Campos. . .	42255	5570	47825	8956'61	1433'06	10389'67	521'77					10911'44
158	Vega de Ruiponce. . .	58273	3309	61582	11533'01	1845'28	13378'29	158'42					13536'71
159	Velascalvaro. . .	34846	4525	39771	7448'28	1191'73	8640'01	155'69					8795'70
160	Velilla. . .	21880	3428	23308	4739'65	758'34	5497'99	19'51					5517'50
161	Velliza. . .	36768	10102	46870	8777'75	1404'44	10182'19	282'49					10464'68
162	Viana de Cega. . .	14447	2085	16532	3096'09	495'38	3591'47	156'35					3747'82
163	Villabañez. . .	68648	13345	82043	15364'92	2458'39	17823'31	80'48					17903'79
164	Villabaruz de Campos. . .	38483	5586	44269	8290'66	1326'50	9617'16	44'70					9661'86
165	Villabragima. . .	101416	18130	119516	22388'43	352'05	25970'48	109'86					26080'34
166	Villacarralon. . .	31125	3860	34985	6551'96	1048'47	7600'43	>					7600'43
167	Villacid de Campos. . .	48953	7178	56131	10512'15	1681'94	12194'09	>					12194'09
168	Villaco. . .	11382	3612	14994	2808'09	449'30	3257'39	3'27					3260'66
169	Villacreces. . .	23463	3094	26557	4973'56	795'77	5769'33	8'96					5778'29
170	Villaespér. . .	18706	1661	20367	3814'31	610'29	4424'60	13'32					4437'92
171	Villafrades. . .	50586	4227	54813	10265'31	1642'40	11907'71	17'81					11925'52
172	Villafrechós. . .	125289	14383	139672	26157'61	4185'22	30342'83	701'72					31044'55
173	Villafuerte. . .	25034	5514	30598	5730'36	916'86	6647'22	29'43					6676'65
174	Villagarçía de Campos. . .	64430	5116	69546	13024'49	2083'92	15108'41	12'45					15150'86
175	Villagomez la Nueva. . .	24654	6764	31418	5853'93	941'43	6825'36	37'18					6862'54
176	Villalán de Campos. . .	36086	4536	40622	7607'64	1217'22	8824'86	69'00					8893'86
177	Villalar. . .	67034	11021	78055	14618'03	2338'89	16956'94	251'49					17208'43
178	Villalba de Adaja. . .	15997	3492	19489	3649'88	583'98	4233'86	351'71					4585'57
179	Villalba del Alcor. . .	106990	15651	122641	22968'06	3674'89	26642'95	37'55					26680'50
180	Villalba de la Lema. . .	14128	3072	17200	3221'20	515'39	3736'59	>					3736'59
181	Villalbarba. . .	54373	3241	57614	10789'88	1726'33	12516'26	>					12516'26
182	Villalon. . .	144096	4454	148550	27820'26	4451'24	32271'50	24'91					32296'41
183	Villamuriel de Campos. . .	42154	4894	47048	8811'09	1409'78	10220'87	>					10220'87
184	Villan de Tordesillas. . .	21525	2732	24257	4542'83	726'86	5269'69	6'50					5276'19
185	Villanubla. . .	75548	22897	98445	18436'67	2949'86	21386'53	79'42					21465'95
186	Villanueva de Duero. . .	50656	7324	57980	10858'42	1737'34	12595'76	294'82					12890'58
187	Villanueva las Torres. . .	37811	3186	40997	7677'88	1228'46	8906'34	101'37					9007'71
188	Villanueva Caballeros. . .	42778	8039	50817	9516'94	1522'71	11039'65	145'80					11185'45
189	Villanueva San Mancio. . .	31796	5041	36837	6898'75	1103'80	8002'59	>					8002'59

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
190 Villardefrades.	40995	4745	45740	8566'13	1370'58	9936'71	>						9936'71
191 Villarmentero.	12142	3604	15746	2948'88	471'82	3420'70	>						3420'70
192 Villasexmír.	24291	2239	26530	4968'51	794'96	5763'47	69'70						5833'17
193 Villavellid.	33695	3743	37438	7011'35	1121'82	8133'17	117'84						8251'01
194 Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	23203'25	3712'52	26915'77	83'54						26999'31
195 Villaviciencio Caballeros	79065	11959	91024	17046'88	2727'50	19774'38	>						19774'38
196 Villavieja.	37874	3990	41864	7840'24	1254'44	9094'68	270'56						9365'24
197 Wamba.	52307	7862	60169	11268'39	1802'75	13071'14	>						13071'14
198 Zaratan.	44958	14768	59726	11185'42	1789'66	12975'08	135'12						13110'20
199 Zorita de la Loma.	22237	1650	23887	4473'52	715'76	5189'28	53'05						5242'33
TOTAL DE LA 2.ª SECCION	10096062	1371973	11468035	2147720'00	343635'00	2491355'00	37549'05						2528904'05

RESUMEN

38 De la Seccion 1.ª.	1842455	349700	2192155	350745	56119	406864	13450'92						42031'92
199 De la Seccion 2.ª.	10096062	1371973	11468035	2147720	343635	2491355	37549'05						2528904'05
237 TOTAL.	11938517	1721673	13660190	2498465	399754	2898219	50999'97						2949218'97

Valladolid 20 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.283.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al finase expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes Noviembre, pueden los que le deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 14 de Octubre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto de concurso, licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	50
Arroz	Kilogramo	40
Azúcar	>	80
Azucarillos	>	2
Bizcochos	>	2
Café	>	25
Carbon de cok	>	2500
Idem mineral	>	2000
Idem vegetal	>	1000
Carne de vaca	>	850
Chocolate	>	2
Gallinas	Una	16
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	1200
Jabon comun	Kilogramo	12
Jamon limpio	>	5
Leche	Litro	1500
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	>	8
Pasta para sopa	>	40
Patatas	>	450
Piñas	Ciento	1500
Pichones	Uno	5
Pollos	Uno	5
Ternera	Kilogramo	40
Tocino	>	85
Velas de esperma	>	10
Vino comun	Litro	300
Vino de Jerez	Idem	10

Valladolid, 28 de Septiembre de 1915.—P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Noviembre y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 1915.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.302.

RENOVACIÓN BIENAL DE CONCEJALES.

Don Antolin Castrillo Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Saelices de Mayorga.

Certifico: Que según resulta del acta respectiva, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de fecha veintiseis del mes actual, dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar tres vacantes de los Concejales don

Desiderio Marcos Paniagua, don Julio del Amo Crespo y D. Leocricio del Amo del Pozo, como procedentes de la elección del año de 1911 y cuyas tres vacantes serán provistas en la próxima renovación bienal.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que visa el señor Alcalde en Saelices de Mayorga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Antolin Castrillo. —V.º B.º, El Alcalde, Mariano Lopez.

Núm. 2.301.

Don Delfin de Diego Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Valbuena de Duero.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día veintiseis del mes actual á fin de dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, relativa á que por los Ayuntamientos se haga antes del día diez de Octubre próximo la declaración de vacantes tanto ordinarias como extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, la Corporación acordó hacer la declaración de cuatro vacantes ordinarias que producen los Concejales D. Julian Nieto Nieto, D. Saturnio Martin Fernandez, D. Victorio Yañez Martin y D. Cipriano Rojo Frutos.

Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Valbuena de Duero á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Delfin Diego.—V.º B.º, El Alcalde, Julian Nieto.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1915, relativo a los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS Y JUGOS

número en el Catálogo	MONTES; SUS		PASTOS										FRUTOS (PIÑA)				JUGOS Ó RESINAS												
	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	Superficie Hectáreas	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS			TASACION Pesetas.	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no den resultado favorable			Plazo para el aprovechamiento	Especie	Cantidad Hectáreas	Tasación Pesetas	Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no den resultado favorable			Plazo para el aprovechamiento	Especie	Número de árboles	TASACION Quinquenal para subastas. Anual para la adjudicación de Pesetas	Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no den resultado favorable			Periodos de resinación en que están los árboles	Campaña actual	
					Lanar	Cabris	Vacas			Subta.	Mes	Día					Hora	Subta.	Mes					Día	Hora	Subta.			Mes
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	93.46	430	50	1016	Subasta	1.ª Octub. 22 12	2.ª Nvbre. 2 12	Todo el año	Pino pinea	1192	1501.92	1.ª Octub. 16 12	2.ª Idem 26 12	31 Mar. 1916												
2	Reorba.	Moraleja de las Panaderas.	Moraleja de las Panaderas.									Idem	351	235.17	1.ª Idem 18 12	2.ª Idem 28 12	Idem												
3	El Alto.	Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.	133.16	210		176.40	Subasta	1.ª Octub. 23 12	2.ª Nvbre. 3 12	Invierno y primavera																		
4	La Cabaña.	Idem.	Idem.	66.47	105		88.20	Idem	1.ª Octub. 23 11	2.ª Nvbre. 3 11	Idem																		
5	El Nuevo.	Idem.	Pozal de Gallinas.	41	41			Idem	1.ª Octub. 23 9	2.ª Nvbre. 3 9	Idem	Pino pinea	319	188.21	1.ª Octub. 18 9	2.ª Idem 28 9	31 Mar. 1916												
6	Pimpollada del Rey	Idem.	Idem.	23	22			Idem	1.ª Octub. 23 9	2.ª Nvbre. 3 9	Idem	Pino pinea	189	111.51	1.ª Idem 18 10	2.ª Idem 23 10	Idem												
7	Pozuelo.	Idem.	Medina del Campo.	63.65	101		84.84	Idem	1.ª Octub. 23 10	2.ª Nvbre. 3 10	Idem																		
8	Caballote y los Panegos.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	20	27								562																
9	Colagon.	Idem.	Idem.	35	63								1004																
10	Falda del Caballote y Pimpollada de Bostón Gómez.	Idem.	Idem.	32	54								889																
11	Pinar de la Coloma	Idem.	Idem.	22	36								628																
12	Pimpollada de las Canejeras.	Idem.	Idem.	6	11		292.92	Idem	1.ª Octub. 22 12	2.ª Nvbre. 2 12	Idem	Pino pinea	175	4212	1.ª Idem 16 12	2.ª Idem 26 12	31 Mar. 1916												
13	Idem de la China.	Idem.	Idem.	11	14								901																
14	Idem del Espino.	Idem.	Idem.	19	51								527																
15	Pinarillo.	Idem.	Idem.	29	29								728																
16	Vado-ancho.	Idem.	Idem.	21	63								587																
18	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	448	620		248	Idem	1.ª Octub. 23 12	2.ª Nvbre. 3 12	Idem	Idem	7428																
19	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.									Idem	1393																
20	Marina de Abajo.	Aldeanueva de San Martín.	Portillo y Comunidad	119.20	263		163.75	Vecinal			Invierno	Idem	811	1050.60	1.ª Idem 16 12	2.ª Idem 26 12	Idem												
21	Marina de Arriba.	Idem.	Idem.	31	43							Idem	219																
22	Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	94	180		90	Subasta	1.ª Octub. 22 12	2.ª Nvbre. 2 12	Invierno y primavera	Idem	275	239.25	1.ª Idem 16 12	2.ª Idem 26 12	Idem												
25	Escudilla.	Boecillo.	Boecillo.									Idem	138	120.06	1.ª Idem 16 9	2.ª Idem 26 9	Idem												
26	El Blanco.	Camporredondo.	Camporredondo.	175	135		67.50	Subasta	1.ª Octub. 22 12	2.ª Nvbre. 2 12	Invierno y primavera	Pino pinea	637	840.81	1.ª Idem 18 12	2.ª Idem 28 12	Idem	4270	2647.70										
30	Santibañez.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	496	500	12	360	Subasta	1.ª Octub. 22 9	2.ª Nvbre. 2 9	Todo el año	Pino pinea	600	900	1.ª Idem 16 9	2.ª Idem 26 9	31 Mar. 1916	P. pinaster	6342	6215.06									
31	Pinar del Conejo.	Idem.	Idem.	485	500	12	360	Idem	1.ª Octub. 22 10	2.ª Nvbre. 2 10	Idem	Idem	167	120.24	1.ª Idem 16 10	2.ª Idem 26 10	Idem	Idem	1505	1403.50									
32	Villanueva.	Idem.	Iscar y Comunidad.	790	800	16	752	Idem	1.ª Octub. 22 11	2.ª Nvbre. 2 11	Idem	Pino pinea y pinaster	517	299.86	1.ª Idem 16 11	2.ª Idem 26 11	Idem	Idem	21400	74900	1.ª Diciembre 27 12	2.ª Enero 7 12							
33	Navazo-Grande.	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	177.30	180	22	89.60	Idem	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Invierno	Idem	518	284.90	1.ª Idem 19 12	2.ª Idem 29 12	Idem	Idem	16400	48380	1.ª Diciembre 30 12	2.ª Enero 11 12							
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos.	110	180		90	Idem	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Idem	Pino pinea	1698	1596.12	1.ª Idem 20 12	2.ª Idem 30 12	Idem												
36	Cañamon.	Olmedo.	Olmedo.	142.20	270		121.50	Idem	1.ª Octub. 26 11	2.ª Nvbre. 5 11	Idem	Pino pinea y pinaster	1037	839.97	1.ª Idem 20 11	2.ª Idem 30 11	Idem	P. pinaster	2370	5332.50	1.ª Diciembre 28 11	2.ª Enero 8 11							
38	Los Estados.	Idem.	Idem.	225	225		81	Idem	1.ª Octub. 26 12	2.ª Nvbre. 5 12	Idem	Idem	724	419.92	1.ª Idem 20 12	2.ª Idem 30 12	Idem	Idem	5800	24650	1.ª Diciembre 28 12	2.ª Enero 8 12							
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	342	400		500	Idem	1.ª Octub. 23 12	2.ª Nvbre. 3 12	Invierno y primavera	Pino pinea	854	871.08	1.ª Idem 18 12	2.ª Idem 28 12	Idem												
42	Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo	68	90		45	Idem	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Invierno	Pino pinea y pinaster	480	360	1.ª Idem 20 12	2.ª Idem 30 12	Idem	P. pinaster	2939	2063.90									
46	Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	Pedrajas de S. Esteban.	515.70	358		286.40	Idem	1.ª Octub. 23 12	2.ª Nvbre. 3 12	Invierno y primavera	Idem	4880	8123.20	1.ª Idem 18 12	2.ª Idem 28 12	Idem	Idem	5614	7354.34									
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	135.90	252		189	Idem	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Idem	Pino pinea	715	900.90	1.ª Idem 19 12	2.ª Idem 29 12	Idem												
54	El Negral.	S. Miguel del Arroyo.	S. Miguel del Arroyo																										
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja.	S. Pablo de la Moraleja	115	180		90	Subasta	1.ª Octub. 27 12	2.ª Nvbre. 6 12	Invierno y primavera	Pino pinea	71	89.46	1.ª Octub. 21 12	2.ª Nvbre. 2 12	31 Mar. 1916												
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	180	270			Idem	1.ª Octub. 22 9	2.ª Nvbre. 2 9	Invierno	Idem	930	1323.59	1.ª Octub. 16 9	2.ª Idem 26 9	Idem												
63	Rebollar.	Idem.	Idem.	59.40	135		186.30	Idem	1.ª Octub. 22 9	2.ª Nvbre. 2 9	Invierno	Idem	307		1.ª Idem 16 9	2.ª Idem 26 9	Idem												
64	Llano de la Pililla.	Montemayor.	Montemayor.	2009.89	2700		1350	Vecinal			Idem	Pino pinea y pinaster	364	105.56	1.ª Idem 16 9	2.ª Idem 26 9	Idem	P. pinaster	27039	20491.06									
64	Idem.	Idem.	Idem.	2009.89	2700		540	Subasta	1.ª Octub. 22 9	2.ª Nvbre. 2 9	Primavera																		
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo.									Pino pinea	585	479.70	1.ª Octub. 16 12	2.ª Idem 26 12	31 Mar. 1916	P. pinaster	2530	1478.11									
67	Navales y Molinillo	Tordesillas.	Tordesillas.	54	300		375	Subasta	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Invierno y primavera	Idem	382	1800	1.ª Idem 19 12	2.ª Idem 29 12	Idem												
68	La Vega.	Idem.	Idem.	207	500		625	Idem	1.ª Octub. 25 11	2.ª Nvbre. 4 11	Idem																		
72	Robledal.	Traspinedo.	Traspinedo.	100.74	113		113	Idem	1.ª Octub. 25 11	2.ª Nvbre. 4 11	Idem																		
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	Idem.	714.56	796	94	1736	Idem	1.ª Octub. 25 12	2.ª Nvbre. 4 12	Idem																		

EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Ha sido autorizada la extracción vecinal de 500 m.³ de arena y tierra y otros 500 m.³ de piedra del monte «Llano de la Pililla», de Montemayor, número 64 del Catálogo, por el tipo de 50 pesetas cada uno de los dos disfrutes.

Conforme:
El Inspector general,
Antonio Salazar.

Valladolid 29 de Septiembre de 1915.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y á cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1915-1916 y aprobado por R. O. de fecha de 19 de Septiembre de 1915.

PLIEGOS DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujecion á las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, exprese el estado número 1, de los que en él figuran; cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas.

2.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose, la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspeccion pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasacion de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.^a A los actos de subasta asistirán, en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil que asista, ó en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslacion de otro punto; actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.^a Cuando el tipo de tasacion

sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Tales proposiciones se harán con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones; que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueños del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los

que en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes hasta tanto que se haya efectuado por este Distrito el reconcomimiento y marqueo en blanco, á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados del ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieren causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconcomimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificacion de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razón de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconcomimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884; siempre que aquel

no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconcomimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras fuera de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquellas se hubieren colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que habrán de sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito para que pueda tenerlos en cuenta al expedir las licencias.

28.^a La operacion de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas-aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo mas limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos olivados

cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le correspondía.

18.^a Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido medidos hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas interiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual á la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual á la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a del dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

24.^a Es igual á la 23.^a del pliego número 1.

25.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepción de los meses de Junio á Octubre inclusive; siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operacion se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto.

30.^a Los pinos negrales abiertos para su resinacion no se comprenderán en este aprovechamiento.

NUMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitacion, figuran consignados en alguno de los montes incluídos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante ó pastores se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extension de los montes más que la autorizada y entregada.

2.^a á la 14.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion. La condicion 13.^a del pliego número 1 lleva, para éste la variacion de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.^a Los conductores de ganados están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquél para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorizacion dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtencion de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.^a Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las cortas, olivaciones, siembras, y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.^a Es la 20.^a del pliego número 1 con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.^a Es la 19.^a del pliego número 1.

23.^a Es la 21.^a del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.^a Es análoga á la 23.^a del pliego número 2.

25.^a Es la 23.^a del pliego número 1.

26.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

27.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en alguno de los montes incluídos en el estado número 2 de los que en este *BOLLETIN* figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a El plazo para que los Ayuntamientos tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestion, renuncian al distrito vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 12.^a del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.^a Es la 15.^a del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.^a Es la 16.^a del pliego número 3.

6.^a Es la 17.^a del pliego número 3.

7.^a Es la 18.^a del pliego número 3.

8.^a Es la 19.^a del pliego número 3.

9.^a Es la 20.^a del pliego número 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.^a Es la 20.^a del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.^a Es la 23.^a del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en este número figuran.

2.^a á la 14.^a Son las mismas del pliego número 1.

15.^a El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gauchó ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.^a Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extraccion del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará puro y simplemente reducido á la recolección y extraccion del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego número 1.

18.^a Es la 21.^a del pliego número 2.

19.^a Es la 19.^a del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.^a Es la 21.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 23.^a del pliego número 2.

22.^a Es la 23.^a del pliego número 1.

23.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

24.^a Es la 27.^a del mismo pliego.

25.^a El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivacion deberá ser recogido antes del 1.^o de Diciembre.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.^a á la 4.^a Serán las mismas del pliego número 1.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposicion del Ilmo. Señor Inspector de la 7.^a Inspeccion, al 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicacion definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicacion y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.^a Es la 5.^a del pliego número 1.

7.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasacion.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.^a, 9.^a y 10.^a serán la 7.^a, 8.^a y 9.^a respectivamente, del pliego número 1.

11.^a El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones, de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.^o), en el término, á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquél ha de tener lugar, y de una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.^o de Marzo de cada año, y las de resinacion en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.^a No podrá el rematante pedir indemnizacion de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administracion se retardase la entrega del monte y con ésta la ejecucion de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporcion al tiempo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marcos, serán considerados como de resinacion fraudulenta.

16.^a La resinacion será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de miera se verificará por el

sistema Hugués. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueñas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meceras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Metros	
Longitud.	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
En la base inferior.	0'12
Profundidad.	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:

Metros	
Entalladura del primer año.	0'50
Idem del segundo.	0'50
Idem del tercero.	0'60
Idem del cuarto.	0'80
Idem del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la cara.	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, preten-

diendo que es continuarla el dejarla, allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.ª La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación parcial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repi-

tiera se someterá el expediente con los informes de la Inspección de Montes y Distrito forestal, á la resolución del Ministro de Fomento.

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25.ª Es la misma 19.ª del dicho pliego.

26.ª Después del 15 del Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardaría y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante á petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si á la Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero si podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.ª Es la 22.ª del pliego núm. 1.

30.ª Es la 23.ª del mismo pliego.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósitos de resinas ó para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

34.ª Es la 27.ª de dicho pliego.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal, de tierra y piedra.

1.ª El plazo para que los Ayuntamientos á quienes ha sido conce-

didado este disfrute, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 31 de Octubre próximo, entendiéndose que, los que pasada tal fecha no lo hayan solicitado, renuncian al disfrute.

2.ª Es la tercera del pliego número 4.

3.ª El plazo de este disfrute terminará con el año forestal.

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento»; las de «pastores ó ganaderos» por la de «vecinos», la de «los pastos» por las de «la tierra ó piedra»; poniéndose en las papelitas en lugar de lo que se dice en la citada condición 15.ª, el nombre del vecino y la cantidad, en m³ de materiales que ha de extraer.

5.ª La extracción se hará por los caminos abiertos ó por los carriles que señale el personal del Ramo de Montes.

6.ª Las excavaciones que se practiquen no tendrán profundidad superior á 1'50 metros y se harán escalonadas en forma que el espesor de capa á capa no sea superior á 0m'50.

7.ª Es la 20.ª del pliego núm. 1.

8.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.

9.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día..., que publica, entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor. (Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 29 de Septiembre de 1915.

El Ingeniero Jefe,

R. Díez del Corral.

Conforme:

El Inspector general,
Antonio Salazar.